



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 14 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 528-2021-SERNANP-DGANP de fecha 28 de setiembre de 2021, elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el literal k) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de "proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de administración de área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-81-AA, se establece el Santuario Histórico de Machupicchu, sobre la superficie de 32,592 hectáreas, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, con fecha 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue reconocido como Sitio de Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la UNESCO en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, como parte de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenecen a toda la humanidad y cumplen con una función de hitos en el planeta, debiendo garantizarse su transmisión a las generaciones futuras;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige, además, por la Ley de

Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Plan Director y las normas del sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en el literal j) del artículo 3, como una de las funciones del SERNANP, el otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; cuyo numeral 5.2 de su artículo 5 precisa que, a través de un Contrato de Servicio Turístico, el SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 336-2016-SERNANP, de fecha 22 de diciembre de 2016, regula el uso turístico sostenible para la conservación de la Red de Caminos Inka del patrimonio cultural y natural asociado del Santuario Histórico de Machupicchu-Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu (SHM-PANM);

Que, con Informe N° 585-2017-SERNANP-DDE, de fecha 3 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Estratégico determina el ámbito del otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje para la prestación de servicios turísticos y recreativos en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, mediante Informe N° 323-2017-SERNANP-DGANP de fecha 21 de julio de 2017, se concluyó que las “actividades y servicios turísticos en la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu” son compatibles con la categoría, objetivos de creación, zonificación y con el Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud de fecha 02 de agosto de 2021, la empresa RUTA 79 E.I.R.L. solicita el otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos para la prestación de servicios turísticos y recreativos en el Santuario Histórico de Machupicchu, por el periodo de diez (10) años;

Que, a través del Informe N° 047-2021-SERNANP-SHM-J de fecha 02 de setiembre de 2021, la jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu, concluye entre otros aspectos que, la actividad a desarrollar por la empresa RUTA 79 E.I.R.L. se encuentra enmarcada dentro del Plan Maestro del SHM y el Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del SHM;

Que, mediante el informe del visto, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, informa que ha evaluado el Plan de Acción para la operación turística presentado por el administrado, el cual ha sido calificado como viable; por lo que, recomienda otorgar a RUTA 79 E.I.R.L. el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje para el desarrollo de operación turística en la Red de Camino Inka, ubicado al interior del Santuario Histórico de Machupicchu mediante la modalidad de contrato de servicio turístico; por un periodo de cinco (05) años, tiempo de vigencia que se deberá estipular en el respectivo contrato;

Que, asimismo, el informe del visto precisa que la retribución económica al Estado aplicable a los contratos de servicios turísticos a suscribir ha sido calculada conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-SERNANP-DGANP aprobada mediante Resolución Presidencial N° 170-2020-SERNANP;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el presente acto, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción presentado por la empresa RUTA 79 E.I.R.L., y se le otorga el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos a realizarse al interior del Santuario Histórico de Machupicchu por el periodo de cinco (05) años, conforme a lo solicitado en el informe del visto;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y de conformidad con la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Acción denominado: "Aprovechamiento del recurso natural paisaje en la Red de Camino Inka del Santuario Histórico de Machupicchu desarrollado por la agencia de viajes RUTA 79 E.I.R.L.". presentado por la empresa RUTA 79 E.I.R.L. identificada con R.U.C N° 20604958262, el cual se desarrollará al interior del Santuario Histórico de Machupicchu.

Artículo 2°.- Otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos en el Santuario Histórico de Machupicchu a la empresa RUTA 79 E.I.R.L., por un periodo de cinco (05) años, contabilizados a partir de la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 3°.- Precisar que la empresa RUTA 79 E.I.R.L., no podrá iniciar sus actividades turísticas, en tanto no suscriba el contrato respectivo, no cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el instrumento ambiental correspondiente y no cuente con los documentos señalados en el artículo 13 de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu y a la empresa detallada en el artículo precedente.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese